

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00023-00
Acumulado No. 2020-00027-00 (J2)

Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Rafael Eduardo Mercado Mercado y otros.
Opositor: Sin Opositor conocido.
Predio: "Potosí Parcela No. 6" y otros.

En atención a la nota secretarial, procede este despacho a resolver sobre la acumulación procesal de las demandas de Restitución de Tierras, radicadas bajo los números 2020-00023-00 acumulado 2020-00027 (J2) de este despacho judicial, y la radicada 2021-00004-00 cursante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, solicitada por el procurador judicial delegado ante estos juzgados doctor Lorenzo Hoyos Vega y puesta en conocimiento por esa judicatura mediante auto de fecha 21 de mayo de los cursantes.

Pues bien, la acumulación procesal para esta clase de procesos, se encuentra regulada en la Ley 1448 de 2011, artículo 95, el cual a su tenor dispone:

"ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

En ese sentido, el juez de restitución de tierras tiene la potestad de decretar la acumulación de solicitudes presentadas en el marco del proceso de restitución, ya sea que persigan la formalización del título, la restitución física del inmueble, la compensación económica, o cualquier otra pretensión establecida en la ley; teniendo como finalidad definir las relaciones jurídicas que se tengan con el predio a restituir y la

obtención de una decisión judicial y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación de fallos.

Revisada la solicitud de restitución de tierras radicada 2021-00004-00 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, seguida por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, en representación del señor Antero Blanco Zuñiga; se constata que el predio allí pretendido 1/27 ava parte del predio denominado Potosí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-31521, ubicado en el corregimiento de Aguacate, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Ahora, las solicitudes que se siguen en este despacho judicial dentro del presente trámite, también recaen sobre cuotas partes del predio denominado Potosí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-31521, ubicado en el corregimiento de Aguacate, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Así pues, en el sub examine se cumplen los presupuestos legalmente establecidos para la acumulación de procesos, pues es claro que las pretensiones de los mismos pudieron integrarse en una sola demanda, ello por cuanto se trata de cuotas partes del mismo predio de mayor extensión.

En ese sentido, se procederá a la acumulación con el objeto de que dichas controversias sean decididas en una misma sentencia, acumulando el trámite N° 2021-00004-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, al 2020-00023-00 acumulado 2020-00027 (J2), de este despacho judicial, al ser esta última solicitud la primeramente presentada.

Por tanto, deberá oficiarse al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, para que remita con destino a este proceso, el expediente contentivo de la solicitud de restitución de tierras, radicada bajo el número 2021-00004-00, presentada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor Antero Blanco Zuñiga.

De igual forma, se requerirá a dicha judicatura para que ponga a disposición de este juzgado, la solicitud radicada 2020-00027 y que fuera acumulada mediante auto de fecha 23 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase la acumulación de la solicitud de restitución y formalización de tierras radicado 2021-00004-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, al proceso de restitución de tierras cursante en este despacho judicial radicado 2020-00023-00 acumulado 2020-00027 (J2), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, para que de manera inmediata remita con destino a este proceso a través del Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judicial, la solicitud de restitución de tierras radicada No. 2021-00004-00, para que continúe su trámite procesal acumulado al proceso radicado No. 2020-00023-00 acumulado 2020-00027 (J2), cursante en este despacho judicial.

TERCERO: Requierase al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, para que remita de manera inmediata con destino a este proceso a través del Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judicial, la solicitud de restitución de tierras radicada No. 2020-00027-00, acumulada a este proceso mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004405522be84335792c088eab1929c8b5ed2777dd96a25c869204bf651677a4

Documento generado en 15/06/2021 01:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**